



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3375
(17 JUL 2015)

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0240 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206375, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0240 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Dentro de la oportunidad prevista, la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.723.078, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206375.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron, el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206375, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206375, a través de la Resolución No. 1474 del 10 de abril de 2015, en la que la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ ocupó la posición No. 2, la cual fue publicada el 10 de abril del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Universitario 2044-8
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206375

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1016010630	ARLEY CAMILO PEÑA MARTINEZ	58.52
2	CC	51723078	DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ	58.22
3	CC	31582317	JOHANNA HURTADO PEREA	58.03
4	CC	65771875	OLGA YAMILE VEGA QUINTERO	56.51
5	CC	19417702	PEDRO CRISTANCHO MARIN	56.47
6	CC	1026263083	JULIETH MILENA ARIAS TORRES	55.24
7	CC	7173263	SEGUNDO ARCENIO LEANDRO RODRIGUEZ	52.96
8	CC	1040030733	LUIS GABRIEL BERNAL ARBOLEDA	51.76

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0240 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 9770 del 17 de abril de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante Dora Herminda Damián Gómez, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206375, por cuanto *"La certificación laboral acreditada no tiene funciones ni horario". (sic)*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0240 del 28 de abril de 2015 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1474 del 10 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".*, en el que se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.723.078, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1474 del 10 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206375, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: dohedago2013@gmail.com.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder a la aspirante DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcavajal@udem.edu.co.*

ARTÍCULO SEXTO.- *Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1474 del 10 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206375, no cobrará firmeza y ejecutoria.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co. (...)"*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora DORA HERMINDA DAMIÁN

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0240 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

GÓMEZ, el 28 de abril de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 29 de abril y el 13 de mayo de 2015, dentro del cual la concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 11996 del 12 de mayo de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos: .

(...)

5. Por otra parte, en cuanto al horario de trabajo, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 909 de 2004 "ARTÍCULO 22. ORDENACION DE LA JOARNADA LABORAL. 1. El ejercicio de las funciones de los empleos, cualquiera que sea la forma de vinculación con la administración, se desarrollará bajo las siguientes modalidades: a) Empleos de tiempo completo, como regla general; b) ...", de acuerdo con la jornada laboral establecida en el Decreto-ley 1042 de 1978 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos...", "que en su Artículo 33 reglamenta: "La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Así mismo y en relación con el tema, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función pública, ha considerado: "la jornada laboral de los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial, corresponde a cuarenta y cuatro horas semanales, (...)".

6. Por otra parte, en cuanto a las funciones del cargo y en el entendido que estas corresponden a las asignadas a la Subdirección Administrativa del DAS –Grupo de Adquisiciones, agrego que las mismas se encontraban de forma general el Decreto 643 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan otras disposiciones." Que en su capítulo II indica: "...Estructura y funciones de sus dependencias..." "...Artículo 18. Subdirección Administrativa" (...)

(...).

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0240 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".*

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si, en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206375, al cual se inscribió y fue admitida la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ, fue publicada el 10 de abril de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 17 de abril de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 9770, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0240 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206375, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Relaciones internacionales, Derecho, Idiomas, Ingeniería Industrial, Trabajo Social, Comunicación Social, Contaduría, Contaduría Pública, Administración de Inventarios y Logística, Ingeniería Catastral, Administración Financiera, Ingeniería Financiera, Ingeniería Mecánica, Logística, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y Financiera, Ingeniería Comercial, Logística.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Veintiún meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</i> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i> b) <i>Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o</i> c) <i>Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. (...)</i>

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0240 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ**, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
3	TÍTULO DE BACHILLER	COLEGIO BRAVO PAEZ	BACHILLER ACADEMICO
4	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	UNAD. UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

- Folio 3. Título de Bachiller, otorgado por el Colegio Distrital Bravo Paez, el 25 de enero de 193. Folio no válido para acreditar requisitos mínimos.
- Folio 4. Título profesional en Administración de Empresas, expedido el 22 de junio de 2007 por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos en el factor educación.

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA PROFESIONAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días	Valido	
12	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SECRETARIO	Ene 1 2012	Jul 15 2012	198	SI	
10	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	Jun 22 2007	Dic 31 2011	1653	SI	
Observación					Total días Valorados	Puntaje Maximo	Pu
Se otorgan 10 puntos a cada año de experiencia adicional a la mínima requerida por el empleo al cual concursa el aspirante.					1849	100	

EXPERIENCIA DOCENTE

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días	Valido	
13	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS EN SUPRESIÓN	PROFESIONAL CONTRATISTA	Jul 17 2012	Nov 30 2012	136	SI	
Observación					Total días Valorados	Puntaje Maximo	Pu
Se otorgan 10 puntos a cada año de experiencia adicional a la mínima requerida por el empleo al cual concursa el aspirante.					136	100	

EXPERIENCIA LABORAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días	Valido
11	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-DAS	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	Ene 30 2006	Dic 31 2011	1431	NO

- Folio 11. Certificación expedida por el "Departamento Administrativo de Seguridad", en la que consta que la concursante presto sus servicios desempeñando labores relacionadas con la ejecución del presupuesto asignado a la entidad, con base en los proyectos de inversión inscritos ante el Departamento Nacional de Planeación. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no es posible establecer con exactitud el tiempo de vinculación, toda vez que la certificación no establece la fecha de ingreso.
- Folio 10. Certificación expedida por el "Departamento Administrativo de Seguridad – En Proceso de Supresión", en la que se indica que la concursante estuvo vinculada a esa Entidad, desde el 15 de julio de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2011 y que el último cargo desempeñado fue el de Profesional Administrativo 302-14. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto, si bien es cierto da cuenta de su vinculación desde el año 1991, no establece la fecha desde la cual desempeña el empleo de Profesional Administrativo 302 - 14, para determinar si es experiencia profesional, toda vez que la aspirante acredita su título profesional desde el 22 de junio de 2007.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0240 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 12. Constancia de servicios expedida por la "Fiscalía General de la Nación", en que consta que la concursante presto sus servicios como Secretario III desde el primero de enero de 2012 hasta el 16 de julio de 2012. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto, de una parte, la certificación carece de funciones que permitan establecer la similitud con las del empleo a proveer y, de otra, el empleo referenciado Secretario III pertenece al nivel jerárquico Asistencial.
- Folio 13. Certificación expedida por el "Departamento Administrativo de Seguridad – En Proceso de Supresión", en la que consta que la concursante laboró mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 408 de 2012, desde el 17 de julio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012, acreditando un total de cuatro (4) meses y catorce (14) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia.

Al respecto, se debe indicar que frente a la experiencia acreditada por la elegible, se tiene que ésta aportó a folio No. 11 una certificación expedida por el "Departamento Administrativo de Seguridad", la cual no da cuenta de la fecha de inicio de labores, que permita establecer el término de vinculación con la entidad, por lo tanto, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 del Acuerdo 504 de 2013³, a saber:

"ARTICULO 18°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN.

(...)

Los documentos que se deben enviar escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

(...) "Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que la expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato y jornada laboral.

"ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en los Decretos 770 y 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes. (Énfasis fuera del texto)

A folio 10 la certificación expedida, igualmente, por el Departamento Administrativo de Seguridad – En Proceso de Supresión, que si bien cuenta con las fechas de vinculación y retiro, manifiesta "desempeñando como último cargo **PROFESIONAL ADMINISTRATIVO 302-14**, no permite evidenciar la fecha desde la cual inicio labores en este empleo, que permitan establecer si se trata de experiencia profesional, teniendo en cuenta que la aspirante obtuvo su título profesional en Administración de Empresas el 22 de julio de 2007, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 18, 19 y 35 del Acuerdo ibídem,

"ARTÍCULO 35°: FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (...)

Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos del presente Acuerdo, la

³ "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0240 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC. (...)

c. Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer" (...) (Subrayado fuera de texto)

De otra parte la certificación aportada a Folio No. 12 expedida por la Fiscalía General de la Nación da cuenta del empleo desempeñado por la concursante como SECRETARIO III, el cual una vez consultado el Decreto 017 del 9 de enero de 2014 "Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura. Se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación", se puede evidenciar que el citado empleo pertenece al nivel jerárquico ASISTENCIAL.

NIVEL ASISTENCIAL
AUXILIAR I
AUXILIAR II
CONDUCTOR I
CONDUCTOR II
CONDUCTOR III
ASISTENTE I
ASISTENTE II
SECRETARIO ADMINISTRATIVO I
SECRETARIO ADMINISTRATIVO II
SECRETARIO ADMINISTRATIVO III

Así las cosas, la experiencia acreditada fue adquirida en el desempeño de un empleo del nivel Asistencial, razón por la cual no es posible validarla como experiencia profesional relacionada, de conformidad con los artículos 4 y 6 de Decreto 2772 de 2005 que establecen la diferencia entre estos niveles, así:

"Artículo 4°. Nivel Profesional. Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
4. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

(...)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0240 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Artículo 6°. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.
6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño".

Como puede observarse, la naturaleza de las actividades y funciones que se desarrollan en cada nivel jerárquico son completamente diferentes, motivo por el que no puede valorarse una certificación que acredite experiencia en un empleo del nivel asistencial para un empleo del nivel profesional, aun cuando la misma se adquiera con posterioridad a la obtención del título de pregrado. Así las cosas, el documento expedido por la "Fiscalía General de la Nación", NO ES VÁLIDO para el cumplimiento de requisitos mínimos.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por el elegible, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, por lo que se debe reiterar lo ya señalado en lo relativo al requisito de experiencia, en el sentido de que si bien es cierto la certificación aportada por la aspirante cumple con la formalidad requerida en los artículos 18 y 19 del Acuerdo 504 de 2013, debe precisarse que para el caso en particular, la experiencia acreditada se determina como laboral no como profesional relacionada.

Así las cosas, para el empleo No. 206375 se exigió como uno de sus requisitos, acreditar "veintiún meses de experiencia profesional relacionada", en este sentido, admitirse experiencia laboral o de un nivel inferior al profesional, contraría las reglas de la convocatoria y los principios de igualdad y mérito que la rige.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013, respecto de la verificación de requisitos mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Lo anterior, demuestra que los concursantes conocían las condiciones de la convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0240 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Así las cosas, se concluye que la señora DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.723.078, **NO ACREDITÓ** los requisitos mínimos de experiencia, establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, con el código 206375, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, dado que dentro de la oportunidad establecida por las normas del proceso de selección, acreditó un total de cuatro (4) meses y catorce (14) días de experiencia profesional relacionada, y el requisito exigido es de veintiún (21) meses.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de julio de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a la señora **DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.723.078, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1474 del 10 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206375, mediante el artículo primero de la Resolución 1474 del 10 de abril de 2015, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **DORA HERMINDA DAMIÁN GÓMEZ** en la Calle 167 No. 48 – 61 Interior 10 Apto. 302 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico **dohedago2013@gmail.co**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el **17 JUL 2015**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

